



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10379.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 02 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 14 de septiembre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 19 de julio de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con las cuotas pasadas a cobro en el periodo del 21/3/2022 hasta 10/6/2022, en referencia al punto de suministro de la calle [REDACTED], una vez que indica que no se corresponden con las cuotas pactadas en el momento de la renovación. El reclamante cuantifica su reclamación en **364,10 €**.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante mediante escrito de 15 de junio de 2023 indica que en la respuesta proporcionada por [REDACTED] en fase de mediación, la dirección del punto de suministro indicada no coincide con la reclamada, siendo indicativo del tiempo dedicado a su reclamación.



## Comunidad de Madrid

La inactivación del contrato se produjo como consecuencia de la discrepancia en la facturación. Al no dar una solución satisfactoria el reclamante decidió inactivarlo para que la diferencia de facturación no continuase aumentando.

Las facturas de abono indicadas por [REDACTED] ([REDACTED] de importe -109,07 € y [REDACTED] de importe -240,83 €) ya estaban descontadas en su reclamación conforme se recoge en los documentos aportados.

La devolución de estas cantidades está motivada por la inactivación del suministro, no por las cantidades indebidamente facturadas.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que el 29/5/2020 y 2/6/2020, a petición de Sr. [REDACTED], activaron el contrato de luz y gas, por cambio de comercializadora. El 20/3/2021, activaron la tarifa "[REDACTED]" para gas, con una cuota de 95 €.

El 10/6/2022, a petición del Sr. [REDACTED], inactivaron el contrato de gas, por cambio de comercializadora. En las condiciones particulares del contrato, informaron que, en caso de que el cliente se diese de baja de la Tarifa [REDACTED] antes de finalizar la vigencia del Contrato, [REDACTED] calcularía el importe que se debía haber facturado al Cliente con la tarifa de gas y/o de luz que de referencia correspondiente indicada en las condiciones económicas adjuntas (Tarifa [REDACTED]), y el importe abonado por el cliente con la Tarifa [REDACTED] hasta la fecha de baja y facturaría o abonaría al Cliente la diferencia entre ambos importes.

Han comprobado que el Sr. [REDACTED], inactivó su contrato de gas antes de la fecha de finalización de su contrato de tarifa plana, que sería el 20/3/2023, por lo que, el 23/6/2022 y 21/7/2022, generaron las facturas de ajuste [REDACTED] de importe -109,07 € y [REDACTED] de importe -240,83 €, que corresponde al cálculo del importe abonado por el cliente con la tarifa [REDACTED] y el importe que se debía haber facturado al cliente con la tarifa [REDACTED].

Una vez revisado el presente expediente, han comprado que una vez que todo el periodo fue rectificado con la tarifa [REDACTED], por la baja anticipada, no corresponde refacturar con la cuota indicada por el Sr. [REDACTED].

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión del reclamante, debiendo la mercantil reclamada en virtud de lo establecido en los artículos 60 y 97 de la LGDCU, refacturar al reclamante desde el 21/3/2022 hasta 10/6/2022 con la cuota de 45€ mes y devolverle los importes que resulten y hayan sido cobrados de más.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a



## Comunidad de Madrid

contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 02 de octubre de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]